



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR15-0089
(Mayo 14 de 2015)

*“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** en contra de la Resolución No. PSATR15-00064 del 22 de abril de 2015 y se concede el de Apelación”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de Mayo de 2015,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 398 del 09 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Por medio de la Resolución No. 019 del 12 de febrero de 2010 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el siete (07) de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 035 del 12 de Abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014.

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co- csjsaiba@gmail.com



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Por medio de la Resolución No. PSATR15-00064 del 22 de abril de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de la etapa clasificatoria, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. 398 de 2009.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

2.1 La señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA**, considera que la calificación de uno de los factores y la determinación tomada en otro de ellos, afectan de manera particular a sus intereses en las resultas del concurso.

2.2 Afirma que su inconformidad con la Resolución impugnada, se traduce en la calificación individual asignada, en lo relacionado con la experiencia adicional y docencia, porque considera que con la experiencia acreditada hasta el día de la inscripción en el concurso y relacionada con el ejercicio profesional, puede llegar a ser acreedora de una calificación más alta que la obtenida. Solicita que se revise el puntaje, porque posiblemente la totalidad de las certificaciones aportadas no hayan sido consideradas como experiencia relacionada con el ejercicio de la profesión de arquitecto, pero se trata de ejercicio profesional donde el perfil exigido para los cargos desempeñados es de profesional en arquitectura o ingeniería

2.3 Solicita que se retire de la etapa clasificatoria a todos los aspirantes que no se presentaron a la entrevista personal, porque considera que no completaron los factores establecidos para dicha etapa como uno de los requisitos del concurso, y en caso de que la exclusión no se realice mediante el recurso de reposición y apelación, se aplique en el momento de la conformación del Registro Seccional de Elegibles. Advierte que su petición encuentra fundamento jurídico en el numeral 4 del artículo 2 del acuerdo No. 398 de 009, en virtud del cual la no asistencia al factor entrevista en la etapa clasificatoria es equivalente al no cumplimiento de este factor y a su vez de la etapa como requisito previamente establecido.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA DE LA RECURRENTE

- Se tiene que la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA**, presentó recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra la Resolución No. PSATR15-00064

RVT/lyp

*Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com*

del 22 de abril de 2015, al considerar que es acreedora de una calificación más alta que la obtenida en la experiencia adicional y docencia.

-. Los documentos allegados oportunamente por la recurrente a esta Sala, para acreditar su experiencia y docencia son:

1. Certificado expedido por el representante legal de OP CONSTRUCCIONES LTDA, en donde indica que la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** laboró en la empresa desde el 01 de agosto de 2007 hasta el día 30 de septiembre de 2008, como arquitecta residente de obra de tiempo completo.
2. Certificado laboral No. 551 expedido por la Directora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Ibagué, en donde indica que la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** prestó sus servicios desde el 14 de abril de 1992 al 9 de febrero de 1995 y del 11 de noviembre de 1999 al 22 de julio de 2001.
3. Contrato No. 001 del 15 de enero de 1997 celebrado entre la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** y la Alcaldía de Ibagué.
4. Certificación expedida por el Director de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Tolima, en donde manifiesta que la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** laboró en esa empresa desde el 01 de septiembre de 1991 hasta el 01 de abril de 1992.
5. Certificado de MATTA Y BOTHE ASC, expedida por el ingeniero Otto W. Bothe V., en donde declara que la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** laboró en la empresa desde el 01 de febrero de 1989 hasta el 01 de julio de 1989.

-. De los documentos relacionados anteriormente, esta Sala no tuvo en cuenta dentro del proceso de selección, el Contrato No. 001 del 15 de enero de 1997, celebrado entre la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** y la Alcaldía de Ibagué, por cuanto no reunía las condiciones señaladas en el numeral 3.5.5 del artículo 2° del Acuerdo No. 398 de 2009, según el cual para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, ***deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día – mes – año)***, documento que no fue allegado por la concursante. Además, se anexó el contrato, a pesar de que el numeral en comento advierte que **no se admiten copias o fotocopias de los contratos**,

-. Por otro lado, los demás documentos aportados por la recurrente fueron tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y la experiencia adicional, acreditando 2.410 días laborados, así:

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE OP CONSTRUCCIONES LTDA	420 DÍAS LABORADOS
2. EXPEDIDO POR LA DIRECTORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ	1.628 DÍAS LABORADOS
3. EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA	211 DIAS LABORADOS
4. EXPEDIDO POR MATTY Y BOTHE ASC	151 DIAS LABORADOS
TOTAL	2.410 DIAS

-. La recurrente se inscribió para el cargo de profesional universitario grado 11 del área administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo del acuerdo de convocatoria son: "terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en arquitectura o ingeniería civil y un (1) año de experiencia profesional relacionada".

-. Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo por el cual concursa la recurrente es de un (1) año de experiencia profesional relacionada, es decir, 360 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por la aspirante (2.410 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
2.410 DIAS	360 DIAS	2.050 DIAS

-. De conformidad con el literal 2 del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 398 de 2009, en la experiencia adicional y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

- ✓ La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.
- ✓ En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos**.

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
2.050 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{2.050 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
X= 113,88		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 2.050 días laborados la calificación correspondiente es de 113,88 puntos, lo cual no da lugar a reponer la resolución bajo este argumento, debiendo confirmar el puntaje asignado en la etapa clasificatoria a la recurrente.

3.2 EXCLUSION DE LOS ASPIRANTES QUE NO ASISTIERON A LA ENTREVISTA

- La señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA**, solicita que se retire de la etapa clasificatoria a todos los aspirantes que no se presentaron a la entrevista personal, porque considera que no completaron los factores establecidos para dicha etapa como uno de los requisitos del concurso.

- Advierte la recurrente que su petición encuentra fundamento jurídico en el numeral 4 del artículo 2 del acuerdo No. 398 de 009, en virtud del cual la no asistencia al factor entrevista en la etapa clasificatoria es equivalente al no cumplimiento de este factor y a su vez de la etapa como requisito previamente establecido.

- Con relación a los argumentos jurídicos expuestos por la recurrente, me permito aclararle que el numeral 4° del artículo segundo del acuerdo citado, hace referencia a la exclusión del aspirante que no cumpla los requisitos mínimos exigidos para el cargo, que en el caso de la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** es haber "terminado y aprobado las materias que conforman el pensum académico en arquitectura o ingeniería civil y un (1) año de experiencia profesional relacionada", y no como lo pretende hacer ver la concursante.

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

- Por otro lado, es pertinente precisar que el numeral 5 del artículo segundo, del Acuerdo No. 398 del 09 de septiembre de 2009, establece que el concurso de méritos comprende dos etapas: de Selección y Clasificatoria.

- Aunado a lo anterior, el numeral 5.1 del mismo artículo, define la **ETAPA DE SELECCIÓN**, estableciendo que tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Conformada, **con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.**

- Además, el numeral 5.2 del citado artículo, determina que la **ETAPA CLASIFICATORIA** tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen **con los cuales se establecerá el orden de clasificación** en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores:

- i) Prueba de aptitudes
- ii) Prueba de conocimiento
- iii) Experiencia adicional y docencia
- iv) Capacitación adicional y publicaciones
- v) Entrevista.

- Con relación a la entrevista, el acuerdo mencionado prescribe que los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

- Por lo anterior, es preciso aclararle a la peticionaria, que la entrevista no tiene el carácter de eliminatoria, sino que es un factor que hace parte de la etapa clasificatoria, en la cual se establecerá el orden de clasificación dentro del Registro Seccional de Elegibles; es por ello, que los concursantes que no asistieron a la entrevista siguen haciendo parte del concurso, y los puntajes asignados serán tenidos en cuenta para establecer el orden respectivo dentro del Registro de Elegibles.

- Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de acceso por méritos y de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden sustraerse las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

4.- CONCLUSION

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución PSATR15-00064 del 22 de abril de 2015, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó los resultados de etapa clasificatoria, obtenidos por los 183 concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución Número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer el presente acto.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución a la señora **CLAUDIA ESPERANZA LOZANO TRIANA** de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidenta

RVT/lyp

*Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com*